



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT.812.000.239-9
Calle 14 No.10-30

**ACUERDO No.028
(AGOSTO 29 DEL 2014).**

"POR MIEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 034 DE 2013" "ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional numeral 9 y los artículos 32 parágrafo 2 y artículo 71 de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

DEFINICIONES, SUJETO, CONDUCTA Y SANCIONES

ARTICULO 1. MODIFIQUESE. El artículo 157 del Acuerdo 034 de 2013, al cual quedara así:

ARTICULO 157. TARIFA. Los sujetos pasivo de la Estampilla Pro Cultura, deberá pagar a favor del Municipio de Sahagún el equivalente al **CERO PUNTO CIEN POR CIENTO (0.5%)**.

La Administración podrá pactar el acuerdo mediante la retención a los pagos efectuados.

ARTICULO 2. ADICIONESE. El artículo 160 del Acuerdo 034 de 2013, el cual quedara así.

ARTICULO 160. EXCLUSIONES. Queda excluidos del cobro de estampilla pro-cultura, los contratos y/o convenios que celebren entre si las identidades del sector central y descentralizado del Municipio de Sahagún, los contratos de régimen subsidiado o lo que hagan sus veces, los convenios de cooperación en el aporte o los recursos de cooperante y además identidades que sean excluidas de conformidad con la ley.

Quedan excluidos los convenios interadministrativo o sus adiciones que celebran el Municipio de Sahagún o sus entidades descentralizadas, así como los contratos que se



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT. 812.000.239-9
Calle 14 No.10-30

suscriban para la ejecución de su objeto y sus adiciones, incluidos los contratos de interventoría que se suscriban y los convenios de cooperación en el aporte o recursos del cooperante. Para efectos del control en los convenios de cooperación, se deberán diferenciar las fuentes de financiación, discriminando el aporte o recursos del cooperante.

También se excluyen los contratos que celebre el Municipio de Sahagún con las EPSS, para garantizar el aseguramiento de la población afiliada al régimen subsidiado y los contratos que celebre el municipio o sus entidades descentralizada con los prestadores del servicio de salud (PSS), para garantizar la atención en salud de la población pobre no asegurada, las actividades no cubiertas con el subsidio a la demanda o acciones de salud pública a su cargo.

Queda excluidas del pago de la estampilla, los convenios o contratos y sus adiciones que celebre el municipio para la ejecución de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías, aprobado por el órgano colegiado de administración y decisión, incluidos los convenios o contratos de interventoría de dichos proyectos.

Además, quedan excluidos los contratos que celebran el Municipio de Sahagún, cuyo objeto sea la ejecución de los programa de alimentación escolar.

PARAGRAFO: Las exclusiones señaladas en los incisos 2, 3, 4 y 5, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015.

ARTICULO 3. MODIFIQUESE. El artículo 169 del Acuerdo 034 de 2013, al cual quedara así:

ARTICULO 169.TARIFA. La tarifa de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor aplicable en Municipio de Sahagún es del dos por ciento (2%), del valor del contrato o convenio con formalidades plenas y sus respectivas modificaciones y adiciones antes de IVA debidamente discriminando, celebrado



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT.812.000.239-9
Calle 14 No.10-30

por el Municipio de Sahagún, la Administración Central y sus entes descentralizados

ARTICULO 4. ADICIONES. El artículo 170 del Acuerdo 034 de 2013, el cual quedara así:

ARTICULO 160. EXCLUSIONES. Queda excluidos del cobro de Estampilla para el Bienestar Adultos Mayores, los contratos y/o convenios que celebren entre si las identidades del sector central y descentralizado del Municipio de Sahagún, los contratos de régimen subsidiado o lo que hagan sus veces, los convenios de cooperación en el aporte o los recursos de cooperante y además identidades que sean excluidas de conformidad con la ley.

Tampoco aplicara en los contratos de prestación de servicio, cuando el valor total del contrato sea inferior el contrato a la cifra de tres mil ochocientas cuarentas (3840) UVT.

Quedan excluidos los convenios interadministrativo o sus adiciones que celebran el Municipio de Sahagún o sus entidades descentralizadas, así como los contratos que se suscriban para la ejecución de su objeto y sus adiciones, incluidos los contratos de interventoría que se suscriban y los convenios de cooperación en el aporte o recursos del cooperante. Para efectos del control en los convenios de cooperación, se deberán diferenciar las fuentes de financiación, discriminando el aporte o recursos del cooperante.

También se excluyen los contratos que celebre el municipio de Sahagún con las EPSS, para garantizar el aseguramiento de la población afiliada al régimen subsidiado y los contratos que celebre el municipio o sus entidades descentralizada con los prestadores del servicio de salud (PSS), para garantizar la atención en salud de la población pobre no asegurada, las actividades no cubiertas con el subsidio a la demanda o acciones de salud pública a su cargo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT.812.000.239-9
Calle 14 No.10-30

Queda excluidas del pago de la estampilla, los convenios o contratos y sus adiciones que celebre el municipio para la ejecución de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías, aprobado por el órgano colegiado de administración y decisión, incluidos los convenios o contratos de interventoría de dichos proyectos.

Además, quedan excluidos los contratos que celebran el Municipio de Sahagún, cuyo objeto sea la ejecución de los programa de alimentación escolar.


PARAGRAFO. Las exclusiones señaladas en los inicios 3, 4,5 y 6, estarán vigente hasta el 30 de diciembre de 2014.

ARTICULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sahagún, a los Veintinueve (29) días del Mes de Agosto de 2014.


ALEXANDER J HERRERA BULA
Presidente


IVAN DARIO CUELLO JIMENEZ
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT.812.000.239-9
Calle 14 No.10-30

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
SAHAGUN CÓRDOBA

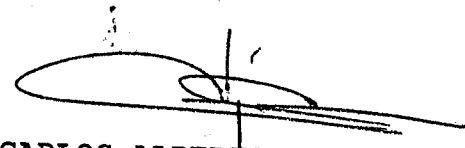
CERTIFICA

QUE: EL PRESENTE ACUERDO RECIBIÓ SUS DOS DEBATES
REGLAMENTARIOS EN DOS (2) SESIONES DISTINTAS, LOS DÍAS
VEINTISEIS (26) Y VEINTINUEVE (29) DEL MES DE AGOSTO DE DOS
MIL CATORCE (2014).


IVAN DARIO CUELLO JIMENEZ
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN CÓRDOBA

UNA VEZ PUBLICADO ENVÍESE COPIA A LA OFICINA JURÍDICA DE LA
GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA PARA SU REVISIÓN


CARLOS ALBERTO ELIAS HOYOS

Alcalde Municipal 02-SEPT-2014